



RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se toma medidas especiales de movilización en el municipio de Turbo (Ruta específica Sector del Waffe) - Parqueaderos habilitados para parqueo

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, con efectos legales a partir del 01 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

COMPETENCIA

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que aunado a lo anterior, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 determina que las Corporaciones son entes (...) "dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible (...)"

CONSIDERANDO

Que a través del Acta De Reunión N° 01 del 22 de febrero de 2021, donde intervinieron el Comandante de la Estación de Policía del municipio de Turbo, la policía Ambiental, la Secretaria de Agricultura, Secretaria de Gobierno, el representante del gremio maderero y CORPOURABA, se dejaron contenidas las siguientes interposiciones con relación al material forestal que lleva al Waffe:

Secretario De Gobierno

Se pone en contexto sobre la problemática "congestión en tráfico vehicular de mulas por cargue y descargue en el Waffe y las medidas que se deben tomar por las autoridades para subsanar la situación. Comento el secretario que se ha tenido queja del sector porque la policía ambiental no deja salir a los carros de la zona de embarque y desembarque de la madera, porque solicitan salvoconducto de la Corporación autónoma. Los mismos expresan que este salvoconducto demora horas y/o hasta días por los protocolos del Covid 19 y por no ser multados se estacionan en el Waffe, lo que genera un grave problema de movilidad en ese sector.

Policía Ambiental

El representante de la policía ambiental manifiesta que precisamente ellos necesitan verificar el permiso, porque el transporte de la madera y verificar la especie de cada individuo según la norma por eso es indispensable el permiso de la corporación autónoma para la movilidad de cada tractomula y ellos están haciendo cumplir su deber, si es cierto que se está siendo estricto con los controles porque ellos se salen del perímetro.

Corporación autónoma (sic)

En años anteriores se llegó a un acuerdo de forma entre las instituciones que era que las mula podían cargar y estacionar en un parqueadero dentro del Distrito de Turbo, por consenso se decidió que el parqueadero era el del santo eccehomo, donde posterior a esta diligencia se hace la verificación una vez se tenga el salvoconducto.

Gremio maderero

Resolución

Por medio de la cual se toma medidas especiales de movilización en el municipio de Turbo (Ruta específica Sector del Waffe) - Parqueaderos habilitados para parqueo

Ese acuerdo se hizo de forma verbal y que sería importante que en la policía lo supieran por el cambio constante de funcionarios, también dice que no es cierto la salida del perímetro autorizado porque nadie se expone a que decomisen la madera y perder el viaje.

Bajo esa tesitura y con el fin de que las actividades de transporte y acopio de madera no impacte el uso del espacio público y CORPOURABA y la fuerza pública pueda desarrollar las labores asociadas a verificación de madera que llega por transporte fluvial a Turbo para la expedición de SUNL, se autoriza el transporte sin SUNL entre el muelle el Waffe (Turbo) hasta El parqueadero Santo Ecce Homo en el área urbana de Turbo, siempre y cuando el usuario haya registrado en plataforma VITAL el SUNL que respalda el origen de la madera y haya solicitud de removilización de la madera.

De igual manera se advierte que todo material forestal que salga del perímetro autorizado será objeto de aprehensión preventiva y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previo adelantar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental

Que en virtud de lo expuesto y articulado con el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, las actuaciones administrativas deben desarrollarse con fundamento en los principios consagrados allí; así:

En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos (...).

En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Adicional a ello, el numeral 6 del Artículo primero de la Ley 99 de 1993, determina que las Autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

En mérito de lo expuesto la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-, sin entrar en más consideraciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el transporte sin Salvoconducto Único Nacional en Línea-SUNL entre el Muelle El Waffe (Turbo) hasta El parqueadero Santo Ecce Homo ubicado en las coordenadas geográficas Latitud norte 8°06'08" Longitud oeste 76°43'46", siempre y cuando el usuario haya registrado en la plataforma VITAL el SUNL que respalde el origen de la madera y haya solicitud de removilización del material forestal.

Parágrafo: La movilización por fuera del perímetro autorizado en el presente acto administrativo será objeto de aprehensión preventiva y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previo adelantar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

Por medio de la cual se toma medidas especiales de movilización en el municipio de Turbo (Ruta específica Sector del Waffe) - Parquederos habilitados para parqueo

ARTÍCULO SEGUNDO: CORPOURABA asignara un usuario en la plataforma VITAL, a la Policía Ambiental para realizar monitoreo al estado de expedición de los SUNL.

Parágrafo 1: Para el cumplimiento de esta obligación CORPOURABA, tendrá treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoriedad de esta providencia; toda vez que se requiere realizar solicitud al MADS.

Parágrafo 2: Una vez se asigne usuario se realizara capacitación del funcionamiento de la plataforma VITAL, a los funcionarios de la Policía Ambiental del municipio de Turbo.

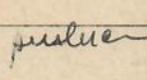
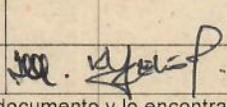
ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al municipio de Turbo, al gremio maderero, a la Estación de Policía y la Policía Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Lucía Vélez Manuel Arango Julieth Molina		25/03/2021
Revisó:	Kelis Hinestroza Juliana Ospina		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

